



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M031-2PO1-13

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Juan Carlos López Fernández, a nombre de la Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara Diputados.</b>	26 de mayo de 2010.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	26 de mayo de 2010.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	29 de septiembre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	07 de marzo de 2013.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	12 de marzo de 2013, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de marzo de 2013.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.



## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total, previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que las reformas planteadas quedaron sin materia al abrogarse el 14 de junio de 2012 la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con la expedición de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 22, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:</p> <p><b>a) ...</b></p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley para prevenir y sancionar la trata de personas.</p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el inciso a) de la fracción III del artículo 6, la fracción II y el inciso b) de la fracción IX del artículo 12, la fracción I del artículo 16 y la fracción II del artículo 18; y se adicionan la fracción VIII al artículo 9 y el inciso h) a la fracción I del artículo 13 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>a)</b> Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin</p>	<p>De la Cámara de Senadores, con la que devuelve el expediente de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional</p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total)</b></p>



<p>Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>	<p>tener la calidad de servidor público.</p> <p>Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; <b>con discapacidad</b>; o se trate de persona indígena.</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 9.- ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> La indemnización por daño moral;</p> <p><b>VII.</b> El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la</p>	
--	---	--



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.-</b> La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p><b>III. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá</p>	<p>víctima que haya sido generada por la comisión del delito, y</p> <p><b>VIII. Los costos de los insumos que tengan por objeto subsanar la discapacidad provocada y todo aquello que se requiera para su incorporación social.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes, mujeres <b>y personas con discapacidad;</b></p> <p><b>III. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p>	
---	--	--



<p>contener de manera desagregada:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;</p> <p>c) y d) ...</p> <p><b>X. y XI. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.-</b> La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>I.</b> Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>a) ...</p> <p>b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria <b>o discapacidad;</b></p> <p>c) y d) ...</p> <p><b>X. y XI. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o</b></p>	
--	--	--



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>g) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>II. y III. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Las representaciones diplomáticas mexicanas deberán:</p> <p>I. Proporcionar a la víctima la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual</p>	<p><b>estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</b></p> <p>g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos, y</p> <p><b>h) En caso de que la víctima sea una persona con discapacidad auditiva, toda la atención prevista en el presente artículo, se le proporcionará con el apoyo de un intérprete en lengua de señas mexicanas.</b></p> <p><b>Y para las personas con discapacidad visual, se le brindarán las medidas necesarias que garanticen los fines que establece esta ley.</b></p> <p>II. y III. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> ...</p> <p>I. Proporcionar a la víctima la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual</p>	
---	--	--



<p>haya sido trasladada;</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;</p>	<p>haya sido trasladada. <b>Y de ser el caso, un intérprete de lengua de señas mexicanas cuando la víctima sea una persona con discapacidad auditiva; o cuando sea una persona con discapacidad visual, se le brindarán las medidas necesarias que garanticen los fines establecidos en esta fracción;</b></p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México, <b>cuando la víctima sea una persona con discapacidad visual, esta información se</b></p>	
---	---	--



III. y IV. ...	le proporcionará en braille;  III. y IV. ....	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

KJL